



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584391



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 32A-34
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

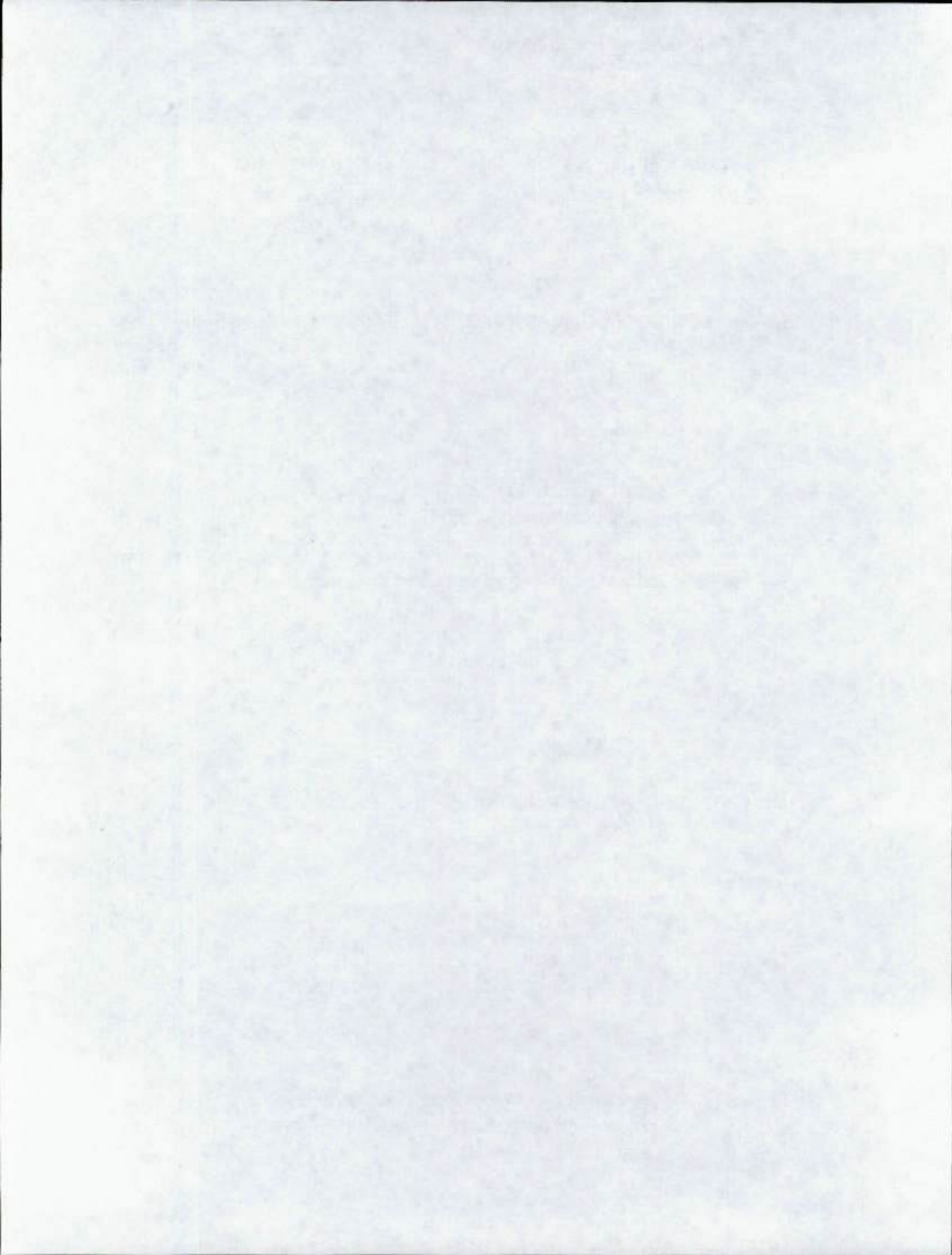
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65725 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



725
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. = 65725 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7545 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000926E contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7545 del 29/02/2016 contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7545 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000928E contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 800109543-1.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. P8AA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7545 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000926E contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 800109543-1.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7545 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000926E contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 800109543-1.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7545 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 800109543 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7545 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000926E contra CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT. 800109543-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

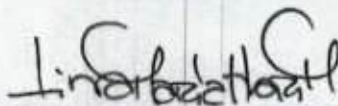
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION, NIT 800109543 - 1**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **CL 9 NO. 32A-34**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

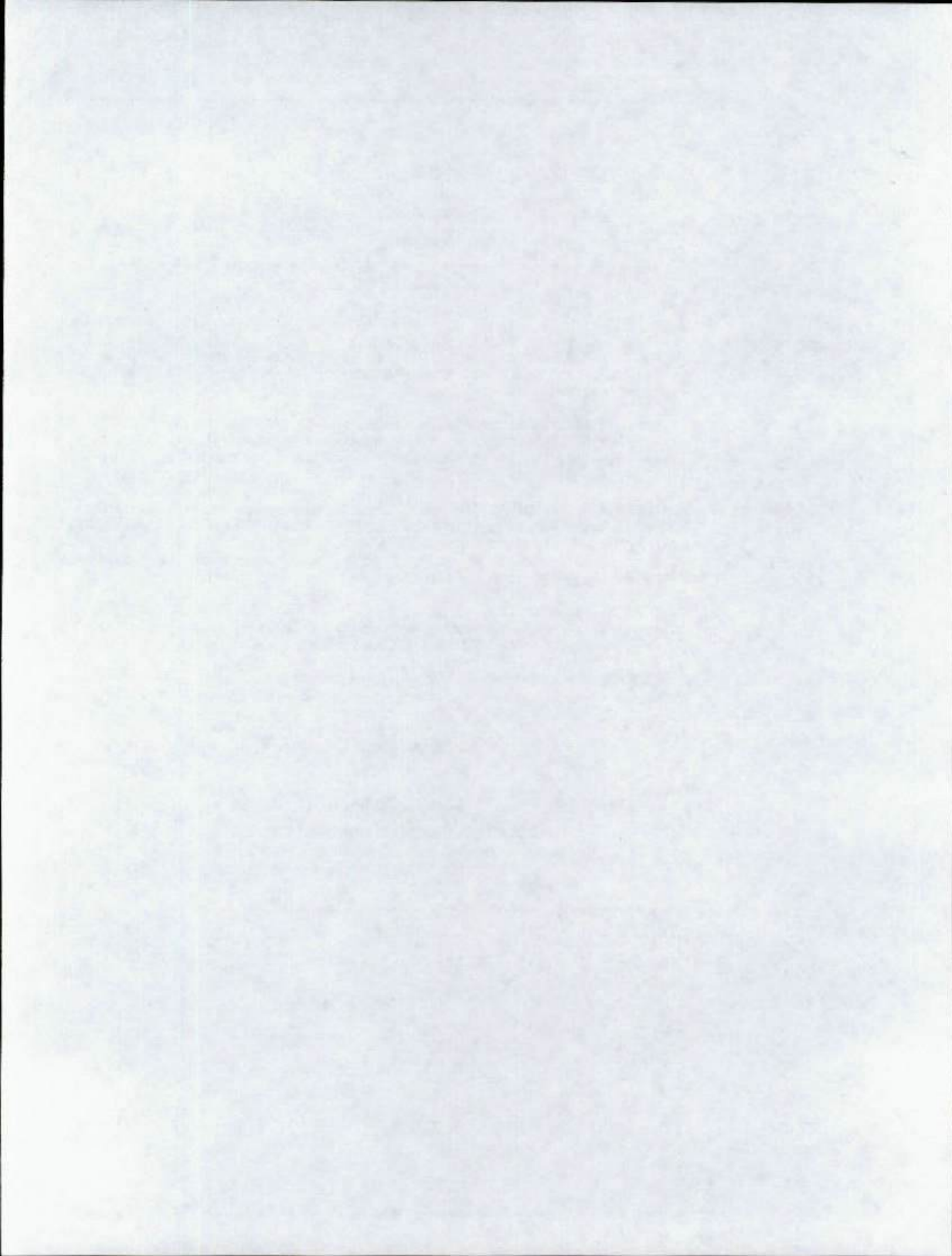
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65725 07 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

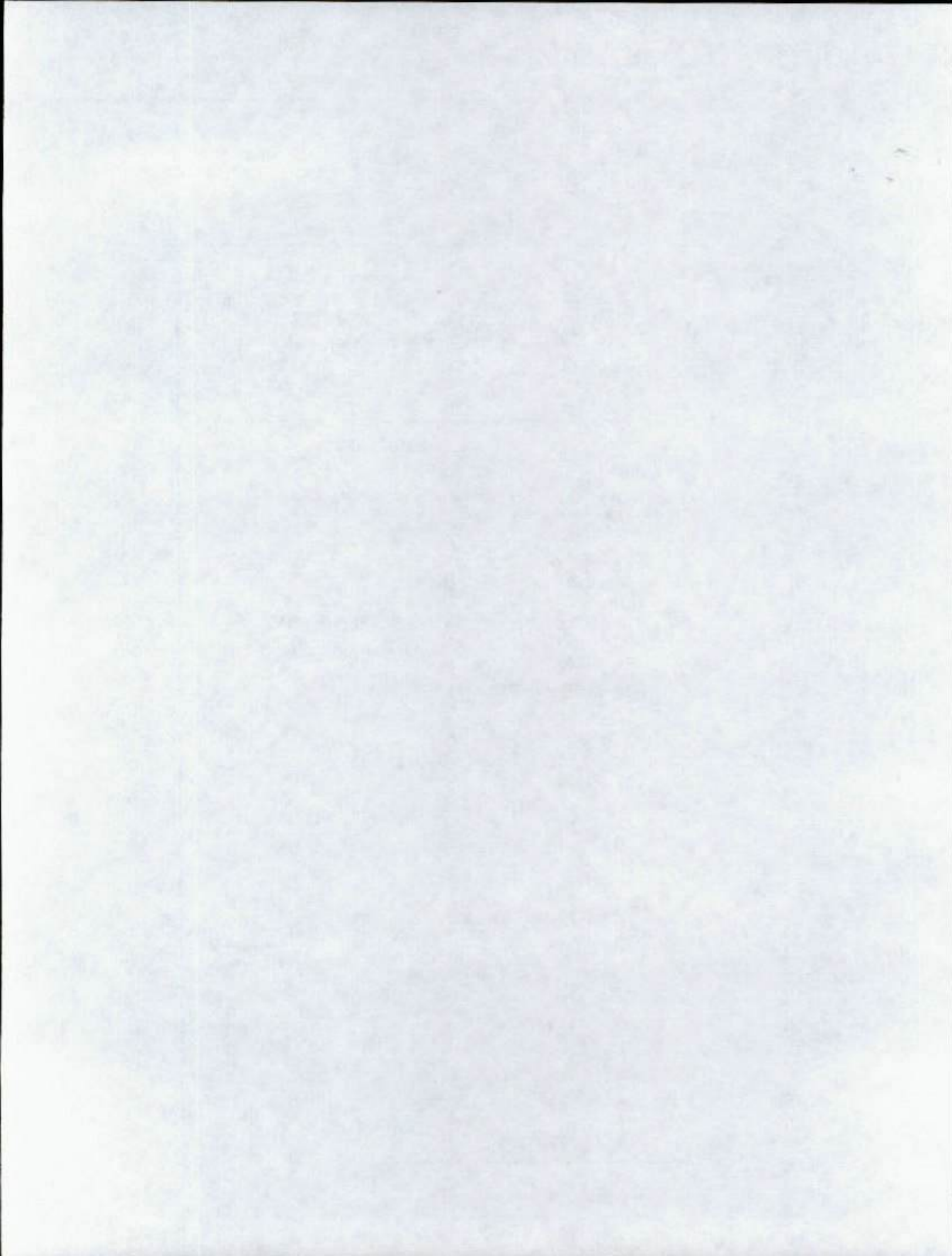
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	6001095431
NOMBRE Y SIGLA	CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AVENIDA CARRERA 82 No. 22-75 BODEGA
TELÉFONO	4177000
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDOMATIZDELVASTO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
62	11/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7545

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2010 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA - EN LIQUIDACION

N.I.T. : 800109543-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00428279 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JUNIO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

ACTIVO TOTAL : 345,625,828

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 32A-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cebocarltada@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 32A-34

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cebocarltada@yahoo.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 6.725 NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.990, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 1.990, BAJO EL NUMERO 308394 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA.-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999700 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002906	1997/12/02	0015	BOGOTA D.C.	1997/12/11	00613906
0002636	2001/10/26	0015	BOGOTA D.C.	2001/12/26	00808106
0000665	2005/05/18	0060	BOGOTA D.C.	2005/07/08	01000106

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL, DE LA SOCIEDAD, SERA LA EXPLOTACION LICITA RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, ASI MISMO ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD, PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, Y VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES, Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS, E HIPOTECAR, Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA SOCIEDAD, AL RESPECTO PODRA DAR, Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS PERSONALES, O REALES, O SIN ELLAS, Y CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, Y OPERACIONES DE CREDITO CON BANCOS O CORPORACIONES CREDITICIAS, AL TENER DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES; FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A LOS MISMOS NEGOCIOS, O DE AQUELLAS QUE COMPRENDEN ACTIVIDADES AUXILIARES, COMPLEMENTARIAS O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADEMAS REALIZAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, Y QUE GUARDEN DIRECTA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$290,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,900,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

-SOCIO CAPITALISTA (5)

DIAZ RODRIGUEZ AURORA DE LAS MERCEDES DE C.C.	000000020287208
NO. CUOTAS: 70.00	VALOR: \$203,000,000.00
DIAZ RODRIGUEZ LIZBETH AURORA	C.C. 000000052257177
NO. CUOTAS: 30.00	VALOR: 87,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$290,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2286 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 04 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 117949 DEL LIBRO VIII, EL JUEGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-00351 DE CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA, CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LIMITADA, DIAZ RODRIGUEZ LISBETH AURORA Y RODRIGUEZ DE DIAZ AURORA DE LAS MERCEDES, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE DIAZ RODRIGUEZ LISBETH AURORA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2286 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 05 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00118000 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-00351 DE CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA, CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LIMITADA, DIAZ RODRIGUEZ LISBETH AURORA Y RODRIGUEZ DE DIAZ AURORA DE LAS MERCEDES, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE DIAZ RODRIGUEZ AURORA DE LAS MERCEDES DE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE, Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01000108 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DIAZ RODRIGUEZ LISBETH AURORA	C.C. 000000052257177
SUBGERENTE DIAZ RODRIGUEZ CRISTINA PATRICIA	C.C. 000000051953235

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, O ACCIDENTALES.- EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ENTRE OTRA, EL GERENTE, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.)-- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE.-- B.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO.-- C.)-- EJECUTAR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA JUNTA DE SOCIOS.-- D.)-- PRESENTAR CUENTAS, Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS.-- E.)-- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO.-- F.)-- CONTRATAR Y RECOVER LOS EMPLEADOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD.- PARAGRAFO: EL GERENTE, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA CELEBRACION, Y EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS, O CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE JULIO DE



RUES
 Sistema Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 529 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

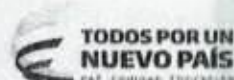
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584391



20175501584391

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 32A-34
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

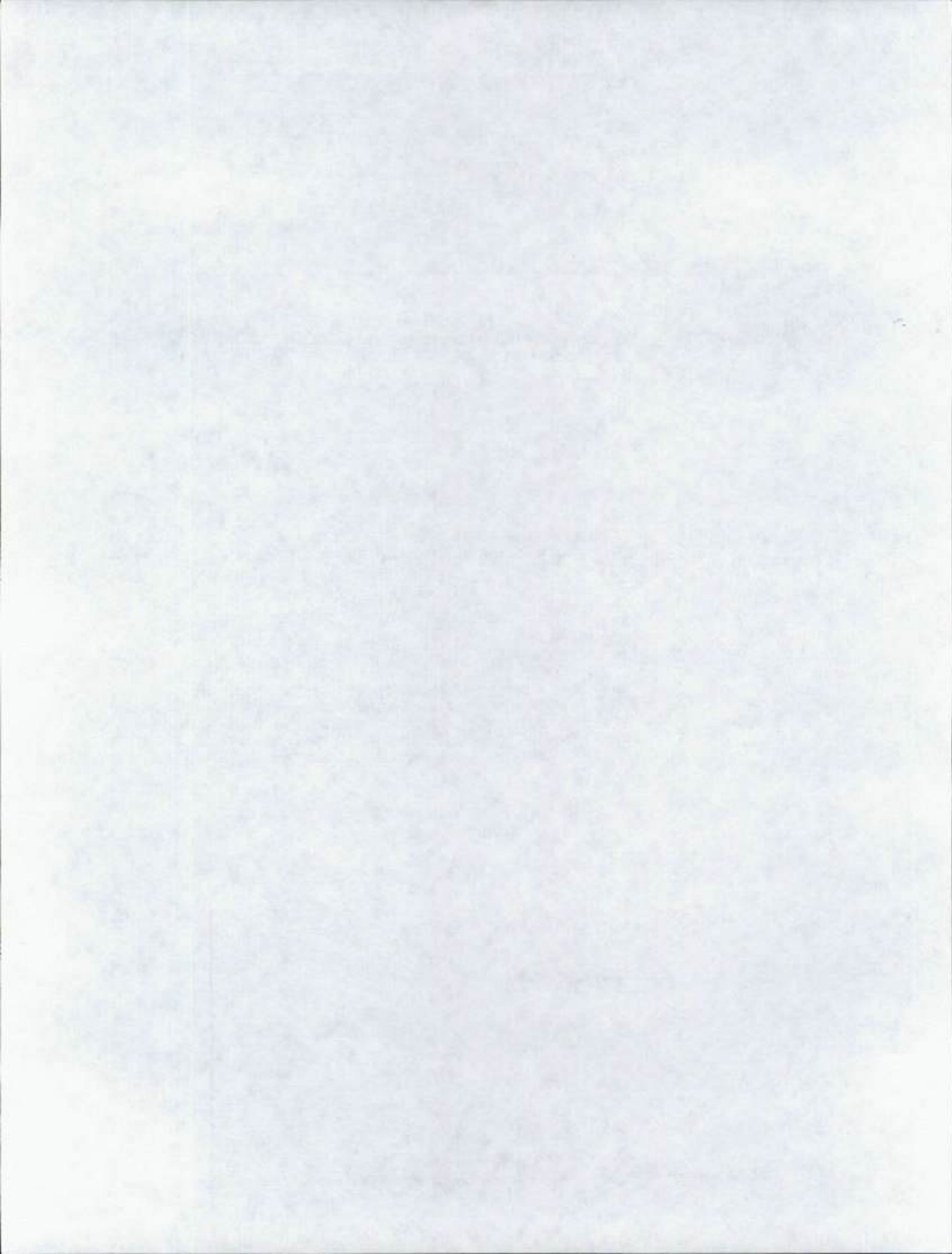
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65725 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexó fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 32A-34
BOGOTA -D.C.

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900 062917-8
DG 25 O RA A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS.
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875642950CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRAL BOYACENSE DE CARGA
LTDA EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 9 NO. 32A-34

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611551

Fecha Pre-Admisión:
14/12/2017 15:08:39

Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/09/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contestado
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Cautelado
Cesar Dornal		Fecha Mayor	
Fecha 1:	DI	ME	AÑO
1	5	NOV	2017
Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MES AÑO		
CC 79 707 106	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Centro de Distribución:		
amb CUCUCUBUSSA 94 TER. P3 KUYO	Observaciones:		

